



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

## **ANTECEDENTES**

En Sesión número 16 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 18 de octubre del año 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto en el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Soberanía y en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos estos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.



Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Iniciativa en estudio propone adicionar un segundo párrafo al artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el texto siguiente:

Artículo.73.- ...

*Si pasado un año de presentada la iniciativa de ley o decreto no ha sido aprobada por el Congreso se considerará por ese hecho desechado, excepto cuando la o las comisiones responsables soliciten una prórroga para emitir dictamen, contando con el improrrogable plazo de seis meses para su aprobación, de lo contrario se considerará desechada.*

En síntesis, la referida adición constitucional la sustenta la Iniciativa en análisis en la argumentación siguiente:



*“...uno de los aspectos torales para repensar a la nación, es sin lugar a dudas la modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo, como instrumento democrático y de representación creador de esquemas jurídicos y orientador de políticas públicas de calidad para el desarrollo de las y los habitantes del Estado.*

*Muchos son por lo tanto los aspectos pendientes en el fortalecimiento del Poder Legislativo, siendo uno de ellos el aspecto de los procedimientos legislativos o parlamentarios, es decir, pensar el conjunto de pasos y procedimientos que llevan al legislador a construir esquemas jurídicos y orientar políticas públicas, en un esfuerzo por sistematizar el Derecho Procesal Legislativo.*

*Aspecto fundamental de la parte procesal de la vida parlamentaria lo es el tema de la eficiencia legislativa, entendida como la creación de los mencionados esquemas jurídicos –leyes- con calidad y transparencia, cumpliendo de esta forma el compromiso con la ciudadanía de ser un órgano de representación en que se expresen las reivindicaciones populares y se construyan alternativas de largo plazo para los representados.*

*En una sociedad donde la información fluye de manera vertiginosa y la globalización plantea nuevos retos frente a nosotros, el papel de las comisiones legislativas en los congresos resulta relevante, al ser estos los apéndices especializados de los cuerpos legislativos donde se realiza una importante etapa en el proceso de producción legislativa, siendo por lo tanto factores de eficiencia o ineficiencia.*



*En tal sentido resulta necesario dotar de instrumentos a las comisiones para que puedan enfocar su atención en temas relevantes y estratégicos para la vida pública del Estado, que les permita además superar el “cuello de botella” generado a partir de la proliferación de iniciativas en variados temas, que en ocasiones por ser coyunturales pierden su trascendencia con el paso del tiempo, contando a pesar de ello, en la larga lista de pendientes que las comisiones deben desahogar, dispersando así la atención, la productividad y la especialización del trabajo en comisiones a partir de las habilidades que los legisladores desarrollan a través de las diversas discusiones de los temas planteados.*

*Producto de lo anterior, es que, proponemos reformar el artículo 73 de la Constitución del Estado para incorporar la figura de la caducidad legislativa, como forma de concluir atípicamente el proceso legislativo, consistiendo está en que si pasado un año de presentada la iniciativa, no ha sido dictaminada, se desechará de facto, a menos que de manera razonada la Comisión o comisiones responsables soliciten una prórroga.*

*Lo anterior resulta un instrumento útil para agilizar el trabajo legislativo y eficaz para la atención en los temas estratégicos sujetos a revisión, desechando así una larga lista de asuntos coyunturales que de cualquier manera deberían ser dictaminados...”.*

Como es de observarse, la intención de la adición constitucional propuesta es imprimir un nuevo ritmo en el trabajo y discusión en la sede legislativa, toda vez que cuando se consideren trascendentes los temas que como iniciativas fueron propuestos, se realizarán los esfuerzos necesarios para construir consensos que permitan el análisis serio y pronto dictamen del tema planteado, enfocando así la



atención en la verdadera productividad legislativa, que se mide en función de los productos logrados –en este caso iniciativas aprobadas- no así por el número de iniciativas presentadas, que de no aprobarse suponen un esfuerzo que en nada beneficia a la ciudadanía.

La Iniciativa en análisis , sin duda toma en cuenta los plazos de dictaminación y las formas de eliminar los “cuellos de botella” en el trabajo en comisiones, así como los estudios de Derecho Parlamentario que elaborados con este objeto, han encontrado respuestas a través del derecho comparado que nos aportan figuras como las “urgencias” que se hacen a las comisiones como forma de excitativa a dictaminación, el manejo de los plazos con sanciones a las comisiones por su incumplimiento, y en el caso de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de Chile, la figura de la caducidad legislativa que en esa parte del hemisferio consiste en el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada al momento de terminar una legislatura.

En este sentido, la Iniciativa que se dictamina informa de que la figura de caducidad legislativa se ha incorporado a los trabajos legislativos con éxito en otros Congresos de nuestro país, como es el caso del Estado de México, San Luis Potosí y Chiapas; y también se ha discutido en los de Michoacán, Morelos, Hidalgo y Veracruz.

A partir de tales experiencias, la Iniciativa en estudio considera adecuada la incorporación de la caducidad legislativa de la manera en que se propone, por considerar que ésta arroja beneficios múltiples, redundando en una mejor y mayor productividad, eficiencia y en consecuencia transparencia en el proceso de producción legislativa, mejorando así el diálogo con la ciudadanía.



Para quienes integramos las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, habiendo analizado el contenido de la iniciativa en estudio, nos permitimos someter su aprobación en lo general.

Sin embargo, con la finalidad de que la adición propuesta en la iniciativa en estudio, se encuentre en armonía con el marco normativo constitucional local, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Por razones de técnica constitucional, se sugiere que la figura de caducidad legislativa se regule y desarrolle en la legislación secundaria de la materia, al igual que las demás fases del proceso legislativo, haciendo para ello la remisión correspondiente, tanto en la primera parte del artículo 69 de la Constitución Política Local, como en el texto del párrafo segundo del artículo 73 del propio ordenamiento, cuya adición propone la Iniciativa.

En correlación con lo anterior, se sugiere suprimir la última parte del artículo primero transitorio de la Iniciativa en examen, a fin de que la figura de caducidad legislativa opera conforme a las reglas que establezca la legislación secundaria, suspendiendo para ello el inicio de la vigencia del propio decreto de reforma constitucional que en su caso se expida, con el objeto de que ésta sea simultánea con la legislación secundaria que se adecúe de conformidad al mismo.

Asimismo, se sugiere dotar de mayor claridad y precisión al alcance normativo de la adición constitucional en análisis, en el sentido de establecer conceptos y mecanismos que atañen al proceso legislativo.



Por otra parte, se sugiere reducir el plazo señalado en el artículo tercero transitorio de la Iniciativa en examen, para que el Legislador Ordinario adecúe la legislación secundaria al Decreto que en su caso se expida, de tal manera que el plazo disminuiría de no mayor a noventa días a no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto.

Por último, igual se sugiere suprimir los artículos segundo, cuarto y quinto transitorios de la Iniciativa, reordenando su numeración, en virtud de que por su contenido, resulta innecesario el segundo por tratarse de la reforma del ordenamiento local de mayor jerarquía; el cuarto corresponde a los dictámenes y no a los decretos, y el quinto de ellos, se refiere a un trámite ya previsto en la ley y reglamento de la materia.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

***MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.***

***ARTÍCULO ÚNICO.-*** *Se reforma el artículo 69 y se adiciona un segundo párrafo artículo 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como siguen:*



**ARTÍCULO 69.-** *Las iniciativas se sujetarán al trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en el Reglamento Interior de la Legislatura. Una vez aprobadas, pasarán al Ejecutivo para que en un plazo no mayor de 10 días formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes, o proceda a su publicación. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decreto se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

**ARTÍCULO 73.-** ...

*Si presentada la iniciativa de ley o decreto no ha sido aprobada por la Legislatura del Estado en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, se considerará por ese hecho desechada, excepto cuando la o las comisiones competentes o sus promoventes soliciten a la Legislatura prórroga en los términos establecidos en los mismos ordenamientos.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

**SEGUNDO.-** *En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán implementar las adecuaciones a la legislación secundaria en congruencia con la presente reforma.*





Con base a lo expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones unidas, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa, en términos de lo expuesto en el contenido del presente dictamen.






**TERCERO.** Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**






**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		